

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2007

Se inició la sesión a las 13:07 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente, señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Gonzalo Cordero, Jorge Donoso y Mario Papi y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los señores Consejeros Jorge Carey y Juan Hamilton.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 19 de noviembre de 2007 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) Primeramente, el señor Presidente informa acerca de su participación, en un panel sobre regulación de la televisión, en el Forum Universal de las Culturas Monterrey 2007, en la ciudad de Monterrey, México; comenta la sugerencia allí formulada por personeros catalanes, de mancomunar esfuerzos en el futuro próximo, con el fin de reflexionar conjuntamente acerca de temas de fondo de la TV, en el ámbito latinoamericano;
- b) Asimismo, informa acerca de su participación en un evento auspiciado por ARETEL, en la ciudad de Concepción;
- c) Igualmente, pone en conocimiento del Consejo la suscripción, en la ciudad de Temuco, de un convenio entre el CNTV y la Universidad Católica de Temuco, en virtud del cual dicho centro de educación superior incorporará e impartirá enseñanza en tecnología de televisión, para fines educativos, en las mallas curriculares y aulas de sus pedagogías; añade haber visitado en la ocasión, en la localidad de Pucón, el canal privado de televisión 5 (TV abierta) ó 55 (TV de cable), el que, preferentemente, emite información y programas de interés local;
- d) Da cuenta de la realización, en la ciudad de Viña del Mar, del acto final de la Jornada de Evaluación de Novasur, realizada por profesores;
- e) Informa acerca de la celebración del acto de premiación del Fondo de Televisión Local, Ejercicio 2007, en el Hotel Resort Marbella, en Maitencillo;
- f) Comunica acerca de la realización del Festival Prix Jeunesse 2007, de las instituciones que la apoyan y de la medida de la contribución que a ella prestará el CNTV;
- g) Se acuerda efectuar próximamente una declaración del CNTV acerca del lenguaje empleado en ciertas programaciones.

3. ASIGNACIÓN DE RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 13° BIS DE LA LEY N°18.838 EN SU VERSIÓN FINANCIAMIENTO DE LA TRANSMISIÓN O DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN ZONAS FRONTERIZAS, EXTREMAS O APARTADAS DEL TERRITORIO NACIONAL.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 13 bis de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dentro del plazo señalado en las bases del concurso se presentaron cinco proyectos. Cuatro proyectos fueron patrocinados en conjunto por Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., Red de Televisión Chilevisión S. A. y Universidad Católica de Chile-Canal 13, para las localidades de Manquehua y otros en la IV Región, Caburga en la IX Región, Puerto Octay en la X Región y Puerto Aguirre en la XI Región. Además, presentó un proyecto la Ilustre Municipalidad de Andacollo, para la localidad de Maitencillo, en la IV Región, que no se consideró por no ajustarse a las bases del concurso que requieren que los postulantes sean concesionarias de televisión; y

SEGUNDO: Que el monto total a asignar en esta versión del Fondo de Antena año 2007, asciende a la suma total de **\$77.078.000 (setenta y siete millones setenta y ocho mil);**

TERCERO: Que se tuvieron a la vista los antecedentes aportados por los Departamentos Jurídico y de Fomento del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó asignar los recursos que indica en cada caso, a los siguientes proyectos:

a) Proyecto conjunto de Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., Red de Televisión Chilevisión S. A., y Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la localidad de Manquehua y otros, comuna de Combarbalá, IV Región, la cantidad de \$30.150.000;

b) Proyecto conjunto de Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., Red de Televisión Chilevisión S. A., y Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la localidad de Caburga, comuna de Pucón, IX Región, la cantidad de \$28.625.000;

c) Proyecto conjunto de Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., Red de Televisión Chilevisión S. A., y Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la localidad de Puerto Octay, comuna de Puerto Octay, X Región, la cantidad de \$28.785.000.

d) Proyecto conjunto de Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., Red de Televisión Chilevisión S.A., y Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la localidad de Puerto Aguirre, comuna de Aysén, XI Región, la cantidad de \$28.785.000.

Se deja constancia que la diferencia entre el costo total de estos cuatro proyectos beneficiados y los recursos efectivamente asignados por el Consejo, es decir, la suma de \$39.267.000, será financiada por el conjunto de los canales patrocinantes. Del mismo modo, estos canales asumen los costos de desarrollo de los proyectos y de mantención de las instalaciones a que dé lugar el emplazamiento de las antenas.

Asimismo, se acuerda autorizar al señor Presidente para dar a conocer los resultados de este concurso sin esperar la aprobación de esta acta.

4. APLICA SANCIÓN A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 3° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL NOTICIERO “MEGANOTICIAS” (INFORME DE CASO N°69/2007; DENUNCIA N°1545/2007).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°69/2007;
- III. Que en la sesión del día 22 de octubre de 2007, acogiendo la denuncia N°1545/2007, se acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A. el cargo de infracción a los artículos 1° de la Ley N°18.838 y 3° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, configurada por la exhibición del noticiero “Meganoticias”, emitido el día 24 de agosto de 2007, donde se incurrió en sensacionalismo e irrespeto a la dignidad de las personas;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1039, de 6 de noviembre de 2007, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria sostiene:
 - *que las apreciaciones acerca de la forma en que fueran comunicadas en el noticiero Meganoticias, emitido el día 24 de agosto de 2007, las circunstancias atinentes al siniestro ferroviario ocurrido en la comuna de San Pedro de la Paz, efectuadas por el Consejo en su formulación de cargos, exceden su competencia, por constituir “una abierta intervención en el contenido del programa de que se trata”;*
 - *que la noticia del siniestro fue presentada en forma profesional y respetuosa, sin manipulación de las imágenes ni manejo alguno que fundamente el reproche de un obrar sensacionalista en la presentación de la noticia;*
 - *que la exhibición del dolor del padre de una de las víctimas forma parte del hecho noticioso, por lo que perfectamente pudo ser exhibido en los términos objetados, los que no son hábiles para vulnerar la dignidad de las personas; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Carta Fundamental ha atribuido al Consejo Nacional de Televisión, de manera exclusiva y excluyente, la función de “*velar por el correcto funcionamiento*” de los servicios de televisión -Art. 19 N°12 Inc. 6°-;

SEGUNDO: Que, para los efectos de la cumplida consecución de dicha encomienda, el Consejo Nacional de Televisión ha sido dotado por el constituyente, extraordinariamente, de autonomía constitucional -Art. 19 N° 12 Inc. 6°-;

TERCERO: Que la precitada actividad de control del Consejo Nacional de Televisión ha sido definida, precisada y referida por el legislador en términos inequívocos, como el ejercicio de una supervigilancia¹ y fiscalización² a ser ejercitadas sobre los contenidos de las emisiones que se efectúan a través de los servicios de televisión -Art. 1° Inc. 2° Ley 18.838-;

CUARTO: Que, en el caso de la especie, la actividad de control del Consejo Nacional de Televisión, plasmada en su resolución sobre formulación de cargos, se encuentra justa y precisamente referida: a) al contenido de una emisión -esto es, la nota sobre un siniestro ferroviario en la VIII Región en el noticiario “Meganoticias”-; b) efectuada por un servicio de televisión -lo que Megavisión precisamente es-; y c) a la modalidad, la forma y el sentido en que fue informado un hecho noticioso, puesto que éstos son elementos de la nota informativa que contribuyen a dotarla de una determinada -y pretendida- significación;

QUINTO: Que, la notoria focalización que acusa la nota informativa, en la dilatada exhibición del dolor de uno de los deudos de las víctimas de la tragedia ferroviaria, contribuyó ostensiblemente a dotarla de aquella intensidad connatural al recurso sensacionalista y, con ello, en un primer capítulo, a vulnerar el precepto establecido en el Art. 3° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

SEXTO: Que, el hecho señalado y descrito en el Considerando anterior constituye también base fáctica subyacente a un segundo capítulo infraccional, el que estriba en la omisión en que se incurre en la nota informativa de aquella conmiseración que, frente a la desgracia de los deudos de las víctimas, demandaba del agente informativo la inmanente dignidad de sus personas, lo que entraña una vulneración al principio del “correcto funcionamiento” de los servicios de televisión; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Red Televisiva Megavisión S. A. la sanción de multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir los artículos 3° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y 1° de la Ley N°18.838, mediante la emisión del noticiario “Meganoticias”, el día 24 de agosto de 2007, donde se incurrió en sensacionalismo y vulneró la dignidad de las personas. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

¹ Esto es, el superior cuidado y la exacta atención en las cosas, que están a cargo de uno (véase Dic. RAE).

² Esto es, criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien (véase Dic. RAE).

5. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUCHO GUSTO” (INFORME DE CASO N°84/2007).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°1578, un particular formuló denuncia en contra de la emisión, a través de canal Megavisión, del programa “Mucho Gusto”, exhibido el día 26 de septiembre de 2007;
- III. Que fundamenta su denuncia en que:
 - *“...el personaje que aparece,.. es un hombre desquiciado,..... un enfermo mental,.....despreciable,.. que tiene muchas similitudes tanto con el suscrito como con nuestra familia, para hacer aparecer como real el horroroso relato;*
 - *....las similitudes del personaje son muchas:1) Mi nombre completo es Klaus Werner Trotter Cruz, el nombre del personaje es Werner. 2) mi familia tiene ancestros alemanes, el personaje también. 3) los hijos del personaje eran de las mismas edades y sexos que mis hijos. 4) la casa en que vivíamos era casi igual a la que aparece en el programa, incluso la distribución de la casa, el color de las pinturas de los espacios, etc.;*
 - *....todo ello me ha destruido mi honra, mi dignidad, mi credibilidad como ser humano y sobre todo se me destruyó como padre; de más está decir la grave depresión que todo esto me ha ocasionado”; y*
- IV. El Informe de Caso N°84 del Departamento de Supervisión del CNTV, tenido a la vista conjuntamente con el pertinente material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde a un capítulo del programa “Mucho Gusto”, que versa acerca de la historia de Nicole, profesional casada, quien permanentemente es víctima de la violencia psicológica, que sobre ella y sus hijos ejerce su marido; éste, Werner, de carácter fuerte y buena situación económica, es el único proveedor en el hogar, lo que enrostra frecuentemente a su mujer, que durante su vida marital se ha dedicado exclusivamente a su familia y, especialmente, a la crianza de sus hijos. Finalmente, Nicole, cansada de una situación ya insostenible, encuentra un trabajo, se va de la casa con los niños y demanda a Werner; y que dicho material fue emitido el día 26 de septiembre de 2007, por Megavisión, de 08:30 a 11:00 Hrs., esto es, en “*horario para todo espectador*”;

SEGUNDO: Que el capítulo señalado en el Considerando anterior, por su temática y la dramatización de la misma, corresponde a un programa dirigido a un público adulto -como que originalmente él, en mayor extensión, fue emitido por la misma estación como un episodio de su programa “Mujer rompe el silencio”, cuyo horario de emisión es las 22:00 Hrs.-;

TERCERO: Que, por lo precedentemente señalado, el programa que ha motivado la denuncia en el caso de la especie es de aquellos cuya adecuada y correcta comprensión de parte de la teleaudiencia infantil demanda apoyo parental, el que, ciertamente, resulta improbable en el horario en que fuera él emitido;

CUARTO: Que las circunstancias señaladas en los Considerandos anteriores, convenientemente concatenadas, conforman una situación que entraña una inobservancia de la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión -específicamente del Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-, norma que impone a éstos el deber de proteger la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, en el contexto valórico que ella misma señala; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S. A. por infracción al artículo 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa “Mucho Gusto”, emitido el día 26 de septiembre de 2007, en “*horario para todo espectador*”, donde se dramatiza crudamente una temática cuya visión, sin el necesario apoyo parental, la torna inapropiada para la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. El Sr. Consejero Jorge Donoso votó en contra y el Sr. Consejero Gonzalo Cordero se inhabilitó por razones personales. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

6. FORMULACIÓN DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “S.Q.P.”, EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2007 (INFORME DE CASO N° 85/2007).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos vía correo electrónico Nrs. 1586, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592 y 1593, particulares formularon denuncia en contra de la Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “S.Q.P.”, exhibido el día 15 de octubre de 2007;

- III. Que las denuncias rezan: “...*Cómo es posible que un programa que está al aire a las 12:00 horas un día festivo, donde está toda la familia reunida, se emitan comentarios tan ordinarios entre dos personas adultas, pero vulgares; cómo es posible que acepten a Pamela Díaz y Daniella Campos, con lo vulgar que son ambas y dejan al aire una discusión de rotas...ustedes está, para cuidar los modales y buenas costumbres...pero dónde están, ya que este programa está excesivamente vulgar...*”; y
- IV. El Informe de Caso N°85/2007 del Depto. de Supervisión del CNTV, tenido a la vista conjuntamente con el pertinente material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde al programa del género misceláneo denominado “S.Q.P.”, el que versa principalmente acerca de la farándula criolla. Que dicho material fue emitido el día 15 de octubre de 2007, en “*horario para todo espectador*”;

SEGUNDO: Que el programa individualizado en el Considerando precedente incluye extensos pasajes, en que el diálogo y trato entre los panelistas estables, invitados y entrevistados, es procaz y soez, en términos lesivos a la regulación de los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión, por ser atentatorios a la dignidad de las personas y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, en el marco valórico señalado en el Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción al artículo 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “S.Q.P.”, emitido el día 15 de octubre de 2007, en “*horario para todo espectador*”, donde se vulnera la dignidad de la persona humana y no se observa el deber de respetar permanentemente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, en el marco valórico señalado en el referido precepto legal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUCHO GUSTO” (INFORME DE CASO N°86/2007).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33° y 34° de la Ley N°18.838;

- II. El Informe de Caso N°86 del Depto. de Supervisión del CNTV, tenido a la vista conjuntamente con el pertinente material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde a un capítulo del programa “Mucho Gusto”, que versa acerca de la historia de Julio, un padre de familia que, por influencia de terceros, cae en el vicio de la pasta base; sus nuevos amigos lo inician en el mundo de la droga a fin de que les sirva de abastecedor, dado que cuenta con más medios que ellos; Julio va perdiendo paulatinamente el control de la situación; así deriva en robos en su propia casa y agresiones a su mujer cuando ella advierte su problema; también sus hijos sufren las consecuencias de ver a su padre convertido en un drogadicto y de vivir atemorizados frente a su creciente agresividad; y que dicho material fue emitido el día 24 de octubre de 2007, por Megavisión, de 08:30 a 11:00 Hrs., esto es, en “*horario para todo espectador*”;

SEGUNDO: Que el contenido del capítulo señalado en el Considerando anterior se encuentra claramente dirigido a un público adulto, por lo que demanda de apoyo parental para ser visionado por menores, auxilio, sin embargo, de improbable prestación en el tramo horario en que el programa fue emitido;

TERCERO: que las circunstancias referidas en ambos Considerandos anteriores conforman una situación que es constitutiva de inobservancia de la regulación del contenido de las emisiones de los servicios de televisión, precisamente, del Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838, disposición que impone el deber de proteger la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, en el marco valórico en ella señalado; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S. A. por infracción al artículo 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa “Mucho Gusto”, emitido el día 24 de octubre de 2007, en un horario -“*para todo espectador*”-, en el cual el necesario apoyo parental a los menores, por la naturaleza de la temática en él dramatizada, es ilusorio, de lo que redundará una situación que obsta a la debida protección de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Votaron en contra el Presidente, don Jorge Navarrete y los Consejeros Jorge Donoso y María Elena Herмосilla. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8. INFORME DE SEÑAL N°19/2007: SEÑAL DE PELÍCULAS “TNT”, DE VTR BANDA ANCHA S. A., EN SANTIAGO.

El Consejo tomó conocimiento del Informe de Señal N°19/2007: “TNT”, de VTR Banda Ancha, de Santiago, correspondiente al período que media entre el 4 y el 10 de septiembre de 2007, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV.

Al respecto, el Presidente Navarrete formuló algunas precisiones acerca de las películas “Letal Japón 2”, “Ge Assignment”, “The Specialist” y “The Breakfast Club” -comprendidas en la programación supervisada-, y que fueran calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en los años 1989, 1997, 1994 y 1987, respectivamente; indicó que, analizados que fueron los referidos filmes por el Departamento de Supervisión, en reunión del jueves 23 de noviembre de 2007, se estimó que su calificación cinematográfica, para mayores de 18 años, resulta extemporánea y que no presentan contenidos argumentales o de imágenes que puedan considerarse conflictivos con la normativa vigente sobre televisión, por lo que se dispuso el archivo de los antecedentes.

Escuchados los comentarios del Presidente Navarrete, el Consejo declaró su conformidad con el contenido del Informe de Señal sometido a su conocimiento.

9. INFORME DE SEÑAL N°20: SEÑAL DE PELÍCULAS “WARNER”, DE VTR BANDA ANCHA S. A. EN SANTIAGO.

El Consejo tomó conocimiento del Informe de Señal N°20/2007: “Warner”, de VTR Banda Ancha, de Santiago, relativo a la serie “Californication” correspondiente a la emisión efectuada el día 7 de noviembre de 2007, a las 01:00 Hrs., elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, y estimó, por la unanimidad de sus miembros presentes, que la referida emisión no vulnera la preceptiva que regula las emisiones de los servicios de televisión.

10. INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2007.

El Consejo tomó conocimiento del Informe de Programación Cultural de la Televisión Abierta, correspondiente al período Septiembre-Octubre de 2007, y lo aprobó.

11. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE MONTE PATRIA, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°697, de fecha 03 de agosto de 2007, Red de Televisión Chilevisión S. A. solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Monte Patria;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 07, 13 y 24 de septiembre de 2007;

- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica requirente, según ingreso CNTV N°992, de 24 de octubre de 2007;
- V. Que por oficio ORD. N°41.196/C, de fecha 12 de noviembre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que cumplía con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica y que obtenía una ponderación de 100%, presentando el proyecto óptimas condiciones técnicas de transmisión; y

CONSIDERANDO:

UNICO : La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Monte Patria, IV Región, a Red de Televisión Chilevisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

12.ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUNITAQUI, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°706, de fecha 03 de agosto de 2007, Red de Televisión Chilevisión S. A. solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Punitaqui;
- II. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 07, 13 y 24 de septiembre de 2007;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica requirente, según ingreso CNTV N°998, de 24 de octubre de 2007;

- V. Que por oficio ORD. N°41.401/C, de fecha 14 de noviembre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que cumplía con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica y que obtenía una ponderación de 100%, presentando el proyecto óptimas condiciones técnicas de transmisión; y

CONSIDERANDO:

UNICO : La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Punitaqui, IV Región, a Red de Televisión Chilevisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

13. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°694, de fecha 02 de agosto de 2007, la Ilustre Municipalidad de Juan Fernández solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de San Juan Bautista;
- II. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 07, 13 y 24 de septiembre de 2007;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto Red de Televisión Chilevisión S. A. según ingreso CNTV N°996, de 24 de octubre de 2007;
- V. Que por oficio ORD. N°41.402/C, de fecha 14 de noviembre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que cumplía con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica y que obtenía una ponderación de 100%, presentando el proyecto óptimas condiciones técnicas de transmisión; y

CONSIDERANDO:

UNICO : La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de San Juan Bautista, V Región, a Red de Televisión Chilevisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

14. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LEBU, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°716, de fecha 03 de agosto de 2007, Red de Televisión Chilevisión S. A. solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Lebu;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 07, 13 y 24 de septiembre de 2007;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica requirente, según ingreso CNTV N°999, de 24 de octubre de 2007;
- V. Que por oficio ORD. N°41.404/C, de fecha 14 de noviembre de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que cumplía con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica y que obtenía una ponderación de 100%, presentando el proyecto óptimas condiciones técnicas de transmisión; y

CONSIDERANDO:

UNICO : La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Lebu, VIII Región, a Red de Televisión Chilevisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

15. VARIOS.

El señor Chadwick sugiere que, en los próximos contactos que se tenga con la autoridad de la SUBTEL, se recalque la distribución de roles y competencias que la Constitución y la ley han arbitrado en relación al Consejo Nacional de Televisión y dicha Subsecretaría.

Se levantó la sesión al las 14:45 Hrs.